

OTROS TEXTOS -

DECLARACIONES INSTITUCIONALES

140/000013

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, ha aprobado, por asentimiento, la siguiente declaración institucional en la que el Congreso de los Diputados muestra su preocupación por la situación en la que se encuentra el ciudadano español Francisco Larrañaga, condenado a muerte en Filipinas.

«El Congreso de los Diputados muestra su preocupación por la situación en la que se encuentra el ciudadano español Francisco Larrañaga, condenado a muerte en Filipinas.

El Congreso, desde la condena sin paliativos de la pena de muerte y desde el más absoluto respeto a la legislación y al sistema judicial de Filipinas, expresa su convencimiento de que, en el caso de don Francisco Larrañaga, acabará imperando la ley y la justicia. El Congreso quiere recordar que todos los diputados y senadores españoles que visitaron Filipinas en abril de este año, han reafirmado desde entonces su convicción acerca de la inocencia de este ciudadano español y su coincidencia unánime en demandar justicia.

El Congreso insta al Gobierno español a que continúe ejerciendo toda su ayuda consular a Francisco Larrañaga y valora positivamente las gestiones habidas hasta la fecha, destacando la citada visita de parlamentarios españoles a Filipinas, el informe aprobado por el Parlamento Europeo, las llevadas a cabo por el Presidente del Senado y las realizadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en su nombre y en el del Presidente del Gobierno.

Finalmente, el Congreso de los Diputados recuerda que en Filipinas todavía existe la pena de muerte e insta al Gobierno a que en cualquier caso continúe sus gestiones, con el fin de conseguir una moratoria de la pena de muerte en este país, así como en el resto de los países del mundo donde se aplica.»

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de mayo de 2005.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

430/000002

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(430) Objetivo de estabilidad presupuestaria

AUTOR: Gobierno.

Acuerdo del Gobierno por el que, en cumplimiento de los artículos 8 y 13 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, se fija el objetivo de estabilidad presupuestaria del conjunto del sector público y de cada uno de los grupos de agentes que lo integran, para el período 2006-2008 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2006.

Acuerdo:

Someter a la deliberación del Pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria y en el artículo 74 del Reglamento de la Cámara y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de mayo de 2005.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE FIJA EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL CONJUNTO DEL SECTOR PÚBLICO Y DE CADA UNO DE LOS GRUPOS DE AGENTES QUE LO INTEGRAN, PARA EL PERÍODO 2006-2008, EL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 2006 Y SE APRUEBA EL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 18/2001 GENERAL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA -

Exposición

El artículo 8.1 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, dispone que corresponde al Gobierno la fijación del objetivo de

estabilidad presupuestaria referido a los tres ejercicios siguientes, para el conjunto del sector público y para cada uno de los grupos de agentes que lo integran.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8.1 y 20.2 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, los objetivos de estabilidad presupuestaria propuestos para las Comunidades Autónomas y para las Entidades Locales, respectivamente, se han sometido a informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, en su sesión del 10 de mayo de 2005 y a la Comisión Nacional de Administración Local en su sesión de 16 de mayo de 2005.

Asimismo, la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria establece en su artículo 13 que el presente acuerdo debe fijar el importe que ha de constituir el límite máximo de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el próximo ejercicio; tal importe ha de ser el que se corresponda con un gasto en términos de contabilidad nacional que resulte consistente con el objetivo de estabilidad que se fija al Estado.

Por otra parte, el artículo 7.3 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, dispone que las situaciones excepcionales de déficit presupuestario deberán ser justificadas mediante la exposición de las causas que las ocasionan y la identificación de los ingresos y los gastos que las producen, y requerirán la formulación de un plan económico-financiero de saneamiento a medio plazo para su corrección.

El artículo 17 de la citada Ley concreta el contenido de esta exigencia en el supuesto de que la liquidación presupuestaria de los sujetos integrantes del sector público estatal se presente en situación de déficit. En tal supuesto el Gobierno remitirá a las Cortes Generales un plan económico financiero de corrección del desequilibrio, que contendrá la definición de las políticas de ingresos y gastos que sea preciso aplicar para corregir dicha situación en los tres ejercicios presupuestarios siguientes. La tramitación del plan de corrección se adecuará a lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, el cual regula el procedimiento de tramitación del acuerdo del Gobierno en el que se contiene el objetivo de estabilidad presupuestaria del sector público.

Finalmente, la disposición transitoria única de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria establece que el objetivo de estabilidad presupuestaria del Estado y del Sistema de Seguridad Social se determinará conjuntamente en tanto no se culmine el proceso de separación de fuentes de este último.

En el ejercicio 2004 las Administraciones Centrales (Estado y sus Organismos, y Seguridad Social) registraron un déficit en términos de contabilidad nacional del 0,25 por ciento del PIB. El principal responsable de dicho déficit ha sido la Administración del Estado, ya que presentó un déficit del 1,23 por ciento del PIB, frente al superávit del 1,02 por ciento del PIB de la Seguridad Social y el déficit de los Organismos del 0,04 por ciento del PIB.

Se cumple por tanto la situación prevista en los artículos 7 y 17 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

El presente acuerdo de Gobierno en el que se contiene el objetivo de estabilidad presupuestaria y el plan económico financiero de corrección del desequilibrio debe ser remitido a las Cortes Generales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del mismo cuerpo legal.

ACUERDO

Primero.—Se establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto del sector público en los ejercicios 2006, 2007 y 2008, de conformidad con los términos previstos en la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, el que figura en el Anexo I que se acompaña.

Segundo.—Se establecen como objetivos de estabilidad presupuestaria para los ejercicios 2006, 2007 y 2008 para cada uno de los grupos de agentes que integran el sector público, en los términos previstos en la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, los que figuran en los Anexos II, III y IV que se acompañan.

Tercero.—El límite máximo de gasto no financiero del presupuesto del Estado, en el proceso de asignación presupuestaria para la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2006, se establece en 133.947,03 M€.

Cuarto.—Se aprueba el Plan económico-financiero de corrección del desequilibrio de la Administración del Estado correspondiente a la liquidación presupuestaria del ejercicio 2004 que se incluye como anexo V del presente acuerdo.

Quinto.—Por el Ministro de la Presidencia el presente Acuerdo se remitirá a las Cortes Generales acompañado de la documentación a que se refiere el artículo 8.2 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.

ANEXO I

Objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto del sector público Trienio 2006-2008

Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95 (En porcentaje del PIB)

2006	2007	2008
0,2	0,3	0,4

ANEXO II

**Objetivo de estabilidad presupuestaria -
para el Estado y sus organismos -
y para la Seguridad Social -
Trienio 2006- 2008 -**

Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95
(En porcentaje del PIB)

Ámbito	2006	2007	2008
Estado y organismos	-0,4	-0,3	-0,3
Seguridad Social	0,7	0,7	0,7
Conjunto	0,3	0,4	0,4

ANEXO III

**Objetivo de estabilidad presupuestaria -
para el conjunto de las Comunidades Autónomas -
Trienio 2006-2008 -**

Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95
(En porcentaje del PIB)

2006	2007	2008
-0,1	-0,1	0,0

ANEXO IV

**Objetivo de estabilidad presupuestaria
para el conjunto de las Entidades Locales
Trienio 2006-2008**

Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95
(En porcentaje del PIB)

2006	2007	2008
0,0	0,0	0,0

ANEXO V

**Plan económico financiero al que se refiere
el artículo 17 de la Ley 18/2001, General
de Estabilidad Presupuestaria**

Origen y justificación del desequilibrio registrado
por la Administración del Estado

En el ejercicio 2004 las Administraciones Centrales (Estado y sus Organismos Autónomos, y Seguridad Social) registraron un déficit en términos de contabilidad nacional del 0,25 por ciento del PIB. El principal responsable de dicho déficit ha sido la Administración

del Estado, ya que presentó un déficit del 1,23 por ciento del PIB, frente al superávit del 1,02 por ciento del PIB de la Seguridad Social y el déficit de los Organismos Autónomos del 0,04 por ciento del PIB.

Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación
de las Administraciones Centrales en 2004
(En términos SEC-95)

Agentes	M €	% PIB
Estado	-9.863	-1,23
Organismos Autónomos	-269	-0,04
Seguridad Social	8.155	+1,02
Administraciones Centrales	-1.977	-0,25

El déficit del Estado para 2004 ha ascendido a 9.863 millones de euros, equivalente al 1,23 por ciento del PIB. De esta cifra de déficit, 7.959 millones de euros se ha debido a operaciones no recurrentes que tienen su origen en deudas generadas en ejercicios anteriores.

En concreto, el Estado asumió en 2004 deudas acumuladas por RENFE por importe de 5.459 millones de euros para atender deuda histórica (3.659 millones de euros) y deuda asociada a la adquisición por RENFE de la infraestructura ferroviaria (1.800 millones de euros) que por la entrada en vigor de la Ley del Sector Ferroviario es transferida al Estado. El Estado atendió también al pago de 2.500 millones de euros a la Comunidad Autónoma de Andalucía correspondiente a la liquidación del sistema de financiación autonómico del período 1997-2001. Estas operaciones excepcionales y no recurrentes han tenido una incidencia sobre el déficit del Estado de 1 punto del PIB.

Si se deduce el efecto de estas operaciones, el déficit para 2004 se habría situado en 1.904 millones de euros, cifra que representa el 0,23 por ciento del PIB. Esta cifra supone una mejora de 3 centésimas respecto al año anterior y habría permitido alcanzar un superávit del 0,75 por ciento del PIB en las Administraciones Públicas centrales, mejorando el objetivo de equilibrio presupuestario inicialmente establecido para ese ejercicio.

Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación
de las Administraciones Centrales en 2004
(En términos SEC-95)

Conceptos	M €	% PIB
Déficit del Estado	-9.863	-1,23
1. Déficit por operaciones que no afectan a ejercicios siguientes	-7.959	-1,00
1.1 Deuda C.A. Andalucía	-2.500	-0,31
1.2 Deuda RENFE	-5.459	-0,68
2. Déficit por operaciones recurrentes	-1.904	-0,23

Medidas correctoras

Dado el carácter excepcional y no recurrente de las operaciones que han generado el desequilibrio, no es necesario instrumentar ninguna medida de corrección específica. Tanto la asunción de la deuda de RENFE como el pago de la deuda a la Comunidad Autónoma de Andalucía sólo tienen repercusión en 2004 sin que afecten a ejercicios posteriores.

La orientación actual de la política económica y el compromiso con la estabilidad presupuestaria del Gobierno van a permitir, en efecto, alcanzar el objetivo de superávit previsto para las Administraciones Centrales en el ejercicio 2005. Este compromiso con la estabilidad se va a reforzar además en próximos años con la aprobación por parte del Gobierno de la reforma de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

184/027361
181/001085

La Presidencia de la Cámara ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(184) Pregunta al Gobierno con respuesta escrita

AUTOR: Ayala Sánchez, Andrés José (GP).

Solicitud de que su pregunta sobre posición de España en relación con la necesidad de modificar la normativa sobre la asignación de franjas horarias en los aeropuertos europeos (Directiva 95/1993), se incluya en el orden del día de la primera sesión de la Comisión competente como pregunta oral.

Acuerdo:

1. Tener por convertida la iniciativa en pregunta con respuesta oral en Comisión y trasladarla, a

los efectos del artículo 190.2 del Reglamento, a la Comisión de Fomento y Vivienda (nuevo núm. expte. 181/001085).

2. Comunicarlo a dicha Comisión, al Gobierno y al Sr. Diputado preguntante, así como publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de junio de 2005.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Nota.—La iniciativa de referencia fue publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 196, de 5 de mayo de 2005.

OTROS TEXTOS -

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

430/000002

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, ha debatido el Acuerdo del Gobierno por el que, en cumplimiento de los artículos 8 y 13 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, se fija el objetivo de estabilidad presupuestaria del conjunto del sector público y de cada uno de los grupos de agentes que lo integran,

para el período 2006-2008 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2006, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 211, de 27 de mayo de 2005, habiendo procedido a su aprobación.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de junio de 2005.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

OTROS TEXTOS -

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

430/000002

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, tras el oportuno debate, ha ratificado el objetivo de estabilidad presupuestaria del conjunto del sector público y de cada uno de los grupos de agentes que lo integran, para el período 2006-2008 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2006, publicado en el «BOCG. Congreso de los

Diputados», serie D, núm. 211, de 27 de mayo de 2005, que fue rechazado por el Senado tras haber sido inicialmente aprobado por el Congreso de los Diputados en su sesión de 2 de junio de 2005.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de junio de 2005.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.